

Entrada en vigor, a partir del 1-12-2015 de la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

Destaca la modificación en los plazos de emisión de partes de confirmación y la posibilidad de la emisión conjunta de baja y alta, a continuación detallamos los aspectos destacados

NUEVOS MODELOS DE PARTES MÉDICOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

Cabe resaltar la clasificación de los procesos en función de la duración estimada de la baja médica que hará constar el facultativo en dicho parte y en los de confirmación, en “MUY CORTOS” (bajas de menos de cinco días); “CORTOS” (de cinco a 30 días); “MEDIOS (de 31 a 60 días) y “LARGOS” (más de 60 días). Esta duración y la clasificación de los procesos podrán modificarse en los sucesivos partes de confirmación.

Asimismo, es importante la obligación del médico, salvo en los procesos denominados “MUY CORTOS”, de consignar en el parte médico de baja y en los partes de confirmación la fecha de la siguiente revisión médica y el que la misma deba realizarse en los plazos máximos previstos para cada tipo de proceso.

En el ejemplar para la empresa de estos partes constará, además de otros nuevos datos de menor interés, tanto la duración estimada de la baja médica como la fecha de la siguiente revisión médica.

EMISIÓN CONJUNTA DE LA BAJA Y EL ALTA MÉDICA

La emisión en el mismo parte de la baja y del alta médica será obligatoria para aquellos procesos denominados “MUY CORTOS”, es decir, de duración estimada inferior a cinco días.

Este alta médica podrá ser dejada sin efecto mediante la emisión del primer parte de confirmación.

Las empresas podrán tener conocimiento del proceso de baja médica cuando se produzca la reincorporación laboral del trabajador, incluso fuera del plazo general de tres días con el que cuenta el mismo para entregar a la empresa su copia del parte médico de baja, ya que en estos supuestos se dilata tal obligación a las 24 horas siguientes a la fecha del alta médica o a la del parte de confirmación que deje sin efecto la misma.

PERIODICIDAD DE LAS CITACIONES A REVISIÓN MÉDICA

En función de la duración estimada de la baja médica, consignada por el médico en el parte de baja o de confirmación, las sucesivas citaciones a revisión médica no deberán superar los plazos establecidos para los diferentes procesos. Recordamos que en estos

supuestos, tanto en el ejemplar de los partes para la mutua como en el destinado para la empresa constará la fecha de la siguiente revisión médica.

La emisión de los partes de confirmación ya no será siempre, en consecuencia, de la misma periodicidad de siete días prevista en la normativa hasta ahora vigente, sino que todos los servicios públicos de salud y las mutuas los deberán emitir conforme vayan desarrollándose las revisiones médicas establecidas.

TRAMITACIÓN DE LOS PARTES MÉDICOS

La empresa o el profesional colegiado correspondiente tienen la obligación de transmitir al INSS los partes de incapacidad temporal presentados por los trabajadores, a través del sistema RED, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de su recepción. Esta obligación se extiende por la Orden a las empresas colaboradoras voluntarias con la Seguridad Social, aun cuando hayan asumido el pago a su cargo de la prestación económica de incapacidad temporal.

La comunicación telemática determinará que no deban comunicarse en soporte papel los partes de incapacidad temporal, que no obstante deberán ser conservados durante un plazo de cuatro años.

En los procesos en los que proceda el pago directo del subsidio, corresponderá a los interesados presentar ante la entidad gestora o colaboradora los partes médicos de incapacidad temporal, utilizando para ello la copia destinada a la empresa. El plazo para ello será de tres días contados a partir del día de expedición del parte de que se trate, salvo en relación con el de alta, en el que el plazo será de 24 horas, también aplicable para los supuestos de partes simultáneos de baja/alta, a contar desde la fecha de esta última, y de partes de confirmación que anulen el alta médica emitida simultáneamente con la baja.

FECHA DE EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO DE INCAPACIDAD TEMPORAL POR ALTA MÉDICA

El alta médica sin propuesta de incapacidad permanente determinará la extinción de la situación de incapacidad temporal y del consiguiente subsidio el mismo día de su expedición, no prorrogándose la prestación a los días festivos inmediatamente posteriores.

PAGO DIRECTO DEL SUBSIDIO DURANTE LA JUBILACIÓN PARCIAL

En los supuestos de jubilación parcial no procederá la colaboración voluntaria de las empresas cuando concurra la incapacidad temporal del trabajador, que deberá solicitar el pago directo del subsidio a la entidad gestora o colaboradora que asegure la prestación.

Quedamos a su disposición para resolver cuantas dudas puedan surgir al respecto, atentamente,



José Luis Ferrer Pinel

Área Laboral